1700-37

RESOLUCION N° 0162--

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 7202 de octubre 22 de 2020, el señor HERNANDO VERGARA GOMEZCACERES, en su condición de Representante Legal de BICOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., solicita renovación de una concesión de aguas subterráneas otorgada por el DADSA a través de la Resolución 1234 de diciembre 21 de 2018 y aporta en CD la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Libertad y Tradición del predio donde su ubica la empresa
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- Mapa Cartográfico con la ubicación y extensión de la empresa
- Planos en formato DWG o shp con la ubicación del pozo
- Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del pozo y del predio
- Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del pozo
- Certificado de acreditación por el IDEAM de los laboratorios involucrados en la caracterización del agua extraída en el pozo
- Prueba de bombeo de niveles hidrodinámicos del pozo
- Certificado de uso de suelo
- Liquidación por servicios de evaluación

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio 1700-12-01 3183 de noviembre 11 de 2020, se realizó la liquidación correspondiente para que el usuario cancele el valor correspondiente a la evaluación del permiso en cita.

Que en radicado 1362 de febrero 19 de 2021, el señor CARLOS M. REYES OSPINO, Asistente de Sostenibilidad aporta el soporte de pago de evaluación de la concesión sobre el pozo BioSC.

RESOLUCION N° 0162--

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en radicado 1520 de febrero 24 de 2021, el usuario menciona la presentación del soporte de pago de evaluación de la concesión del pozo antes mencionado.

Que mediante oficio 1700-12.01-0690 de marzo 5 de 2021 se da respuesta a los radicados anteriores, señalando que la solicitud presentada no será atendida como renovación sino como una nueva concesión y se le enlista la documentación que debe presentar para continuar con el trámite de obtención de la concesión de aguas subterráneas para el pozo BioSC.

Que a través del Radicado No. 2570 de 2021 la señora CAROLINA TORRADO PATIÑO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A. S., identificado con el Nit. No. 900.117.087-9, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo existente denominado BIOSC para el beneficio de la planta, adjuntando la siguiente información:

- Formulario de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 080-98015
- Croquis del pozo BIOSC
- Plano de la red hidráulica para la conducción y almacenamiento del recurso
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Diseño Definitivo del Pozo
- Autorización de notificación vía electrónica
- RUT
- Entrega de soporte de pago de liquidación

Que dando respuesta a lo anterior, en oficio E2021513001674 de 2021 le solicita complementar la información aportada, radicando Diseño definitivo del pozo y recibo de caja por concepto de evaluación.

Que en radicado R2021526004265 de 2021 el señor NESTOR VARGAS POLO, Coordinador Ambiental CARIBBEAN ECO SOAPS S. A. S. aporta:

- Diseño definitivo del pozo
- Recibo de caja No. 5060 de 2021 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación

1700-37

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en radicado R2021531004473 de 2021 el señor NESTOR E. VARGAS POLO, del Departamento de Sostenibilidad aporta el diseño definitivo del pozo y el recibo de caja No. 5060 por concepto de evaluación.

Que estando la documentación completa, a través del Auto No. 823 de junio 3 de 2021 se admitió la petición presentada y se ordenó la práctica de una inspección ocular por parte del grupo de trabajo de Zona Costera.

Que aparece radicada en el expediente que nos ocupa el acta de prueba de bombeo elaborada el día 2 de julio de 2021.

Que a través del radicado R2021721006212 de 2021 el señor NESTOR VARGAS POLO, Departamento de Sostenibilidad de BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A. aporta el informe de prueba de bombeo del pozo BioSC, el cual es admitido a través del Auto No. 1150 de julio 21 de 2021.

Que se encuentra dentro del expediente la fijación y desfijación del Auto No. 823 de 2021 como también la constancia de la emisora radial.

Que en concepto técnico de fecha enero 20 de 2023, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"(...)

CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 2 de Julio de 2021, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores NESTOR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.962.335 y MASSIEL TAMARIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.083.029.242, del Departamento de Sostenibilidad BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S.A., personas que realizaron la prueba de bombeo. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la vía a Mamatoco, en el kilometro 1, sector industrial San Francisco. La ubicación del predio donde se encuentra el pozo profundo de agua subterránea - Biocombustibles Sostenibles Del Caribe S.A propiedad del grupo DAABON en jurisdicción del municipio de Santa Marta – Magdalena.

RESOLUCION N° 0162--

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Se verifica que el predio rural denominado "LOTE BSC", se identifica con matricula inmobiliaria N° 080-989015, suma un área total de 12.635 m² aproximadamente en área bruta (según escritura N° 510 del 10/06/2011 de la Notaria Segunda de Santa Marta, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión industrial, caracterizada además por el fuerte flujo vehicular en la víat roncal del Caribe, siendo esta actividad plenamente compatible con el uso del suelo definido en el POT del municipio de Santa Marta. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido en el predio "LOTE BSC", llegándose al punto donde se ubica un pozo profundo, el cual se encuentra dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas de *latitud 11°12'59.71"N y longitud 74°10'4.14"O y/o coordenadas planas X 1732,195.48 Y 990,132.54.*

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "BSC":

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO LOTE BSC:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS/MTS2
LOTE BSC	080-989015	47001000200042739000	N° 510 del 10/06/2011 de la Notaria Segunda de Santa Marta	12.635 m²
TOTAL				12.635 m²

Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente N° 5805

El predio se localiza, en jurisdicción del area rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

Figura 1. UBICACIÓN DEL PREDIO BSC, PUNTO DE UBICACIÓN DEL POZO BIOSC.

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

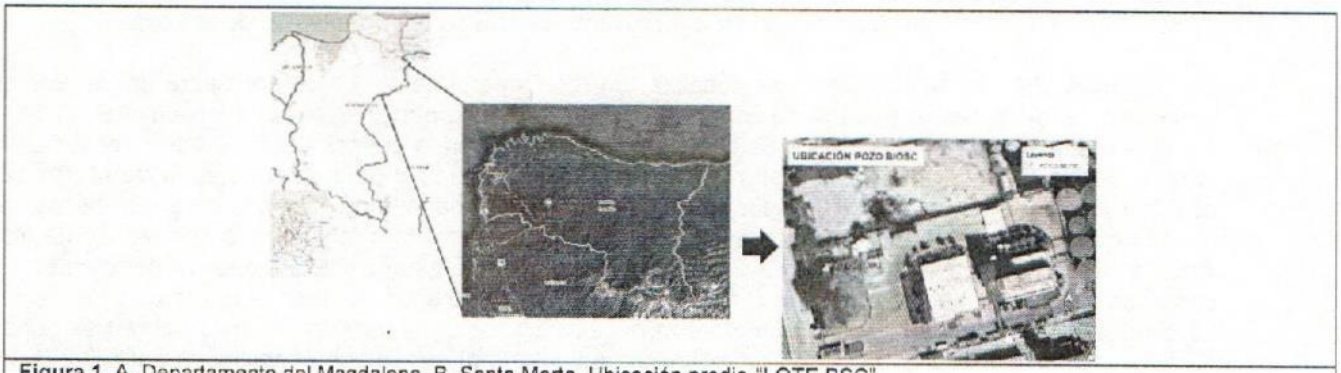

Figura 1. A. Departamento del Magdalena, B. Santa Marta, Ubicación predio "LOTE BSC".

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
LOTE BSC	*1,2*
TOTAL	***1,2***

TABLA 3. EL AGUA CONCESIONADA SERÁ UTILIZADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A., PARA USO INDUSTRIAL.

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE ACTIVIDAD	NUMERO DE HECTAREAS PARA LA NECESIDAD DEL AGUA.
LOTE BSC	*Procesamiento de grasas y aceites para la producción de biodiesel y glicerina-* ***Uso industrial***	*1,2*

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: la fuente de agua es subterránea, proveniente de un pozo ubicado en las instalaciones de la empresa Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A. – lote BSC,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

coordenadas geográficas de *latitud 11°12'59.71"N y longitud 74°10'4.14"O y/o coordenadas planas X 1732,195.48 Y 990,132.54.* A continuación, *se* presenta el estudio hidrogeológico de la zona:

La cuenca del río Manzanares se localiza en el Departamento del Magdalena en la vertiente noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en su flanco norte, entre las coordenadas 11°08'N y 11°16'N y entre 74°02'W y 74°13'W. La cuenca limita al este con la cuenca del río Piedras, al sur con la cuenca del río Gaira y al oeste con el mar caribe. El cauce principal de la cuenca es el río Manzanares con una longitud aproximada de 24.5 km, nace en la parte alta de la vertiente en la zona suroriental de la cuenca conocida como La Cuchilla de San Lorenzo, en un paisaje de montañas con un relieve de filas y vigas a una elevacion aproximada de 2.275 m.s.n.m, presenta una gran variedad de pendientes y de controles geológicos que condicionan el flujo de las corrientes de agua por toda la cuenca.
La cuenca del río Manzanares de acuerdo con la geomorfología del terreno se ubica sobre tres tipos de paisajes, la parte alta de la cuenca está sobre un paisaje de montaña con elevaciones entre 2.275 y los 3.000 m.s.n.m, a su paso por esta zona del río recibe los caudales de las quebradas Las Nubes que nace a una altura de 1.875 m.s.n.m, al sureste de la cuenca y se una al cauce del río por la margen derecha alrededor de la cota 450 m.s.n.m, junto con las quebradas La Cascada y Onaca que nace al noreste sobre una elevacion de 2.000 m.s.n.m y desemboca en la margen derecha del río aproximadamente en la cota 275 m.s.n.m con la quebrada El Cacao y las quebradas Aserrío, Las Villas y el Mico que tambien nacen en esta parte de la cuenca y se unen al cauce del Río en la zona de terrazas y colinas. La parte media se encuentra en un paisaje de piedemonte y se identifican las quebradas Palmitas, Secas y Mamatoco y la parte baja se ubica en un paisaje de planicie que es altamente inundable, cruza parte de la zona urbana de Santa Marta hacia el suroccidente y recibe las aguas de las quebradas Tamacá y Tigrera, desembocando finalmente en el Mar Caribe en la bahía de Santa Marta.
La cuenca del Río Manzanares hace parte de la ecorregión Sierra Nevada de Santa Marta y de su macrocuenca del caribe y en su parte sur se ubica en la ecorregión Sistema Costero, dos de las ecorregiones definidas por la Corporación Autónoma CORPAMAG, para el territorio del Departamento del Magdalena. La cuenca cubre un área aproximada de 189,59 km2, hace parte de las áreas municipales del Distrito de Santa Marta y en ellas se ubican a demas del distrito, los corregimientos de Bonda, Minca, Guachaca y los caseríos de Buritaca, Cañaveral, Las Colinas, Calabazo y Tigrera, entre otros. Una parte de la cuenca está urbanizada perdiendo parte de su cobertura vegetal original, especialmente las áreas de bosques en la parte baja de la cuenca, en el resto de la olla hidrográfica se encuentran cultivos permanentes, transitorios y cultivos en arreglos agroforestales, en la parte media y alta aún predominan los espacios naturales intercalados con áreas de cultivos permanentes y agroforestales.

El volumen estimado del acuífero es de 170 mil de m3, correspondiendo a un cuarto de dicho volumen al subacuífero de Gaira y el resto al subacuífero de Santa Marta con una explotación de 135 L/s y 660 L7s correspondientemente en cada uno de dichos subacuíferos.
La profundidad del acuífero alcanza los 114 metros, siendo la profundidad promedio de 34 metros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Como es característico de los acuíferos de zonas costeras, se han detectados problemas de avance de cuña salina hacia el continente, lo que exige de una explotación racional en procura de su sostenibilidad a futuro.

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: según los estudios realizados por la empresa BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S.A PROPIEDAD DEL GRUPO DAABON EN JURISDUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA, se estima que el pozo profundo permite el caudal de explotación según la capacidad instalada de 5,69 lps, obteniéndose para este caudal un Nivel Estático Esperado de 4,94 m y 5,02 m. El abatimiento (S) es la diferencia entre el nivel dinámico y el nivel estático. El nivel estático inicial de 22,2 m y el nivel Dinámico es de 27,22 m.
Se recomienda tiempos de bombeo máximos de 18 a 20 horas continuas con recuperación de 4 a 6 horas.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.

Servidumbres y otras autorizaciones: no se requiren servindumbres y otras autorizaciones.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 2 de Julio de 2021 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua: El agua captada será destinado para única y exclusivamente para el uso industrial en el procesamiento de grasas y aceites para la producción de biodiesel y glicerina.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La disponibilidad de agua en el área, es uno de los factores con mayor relevancia, espor tanto que desde la planeación del proyecto fue tenido en cuenta a través del diseño de un sistema de captación y tratamiento del recurso para las operaciones mismas. El sistema de captación y tratamiento de agua, parte de la captación del recurso de una fuente natural de aguas subterráneas de pozo, los tratamientos al recurso y los depósitos para el almacenamiento del agua para su actividad.

En la actualidad Biosc se abastece de las aguas subterráneas de 1 pozo ubicado dentro de su área.

RESOLUCION N° 0162-

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Figura 2. Ubicación georreferenciada del Pozo BIOSC: (11°13'0.18"N – 74°10'4.38"O)

TABLA 4. CARACTERISTICAS DEL POZO "BIOSC". PREDIO LOTE BSC Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
"BIOSC".	Profundidad: 38 m Diámetro Pozo: 1.6" Producción: 5 lps	1. Motobomba sumergible tipo lapicero 5 HP de la marca UNITRAC INC modelo SP70-08+5HP. 2. La camisa del pozo es de 6 1/2 pulgadas para la captación, la tubería de conducción y distribución es de 2 pulgadas.	*11°13'0.18"N – 74°10'4.38"O*

Biosc cuenta con los siguientes depósitos de almacenamiento de agua para su operación:

Usuario Calificados	Capacidad de almacenamiento
Alberca de agua cruda	350 mts^3
TK 30	186 Ton
TK 26	140 Ton

Tabla 5. Capacidad de almacenamiento Biosc

Para el tratamiento del agua captada de pozo, Biosc cuenta con dos sistemas de tratamiento basados en el fenómeno de la ósmosis inversa, acompañado de equipos suavizadores y filtros de gravas para la remoción de sólidos.

Plantas de Ósmosis Inversa: La tecnología de purificación de ósmosis inversa, permite la separación de minerales y sales disueltas en el agua (hasta un 99%), a través de la aplicación de una presión superior a la presión osmótica entre dos fluidos separados por una membrana semipermeable, estableciendo una diferencia de presión entre una y otra parte, mientras los sólidos disueltos quedan atrás y el fluido sigue su paso.

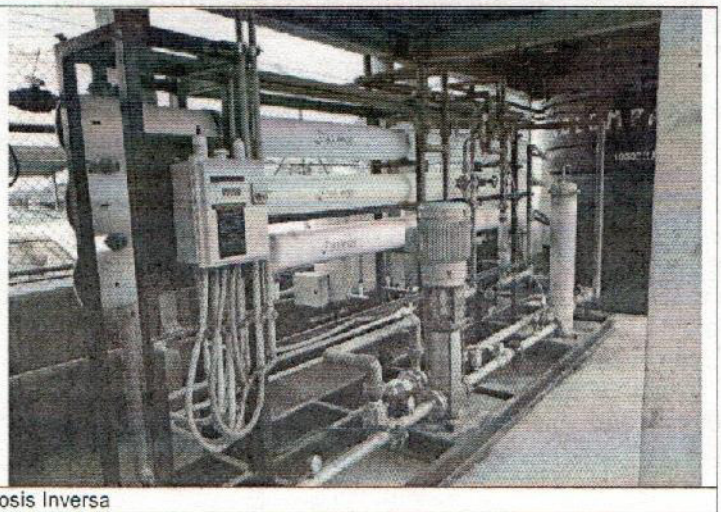

Foto 1. Planta de Ósmosis Inversa

Equipos Suavizadores: La suavización del agua se lleva a cabo por medio del uso de resina catiónica que actúa en contacto con el agua, reteniendo toda la dureza presente en el agua.

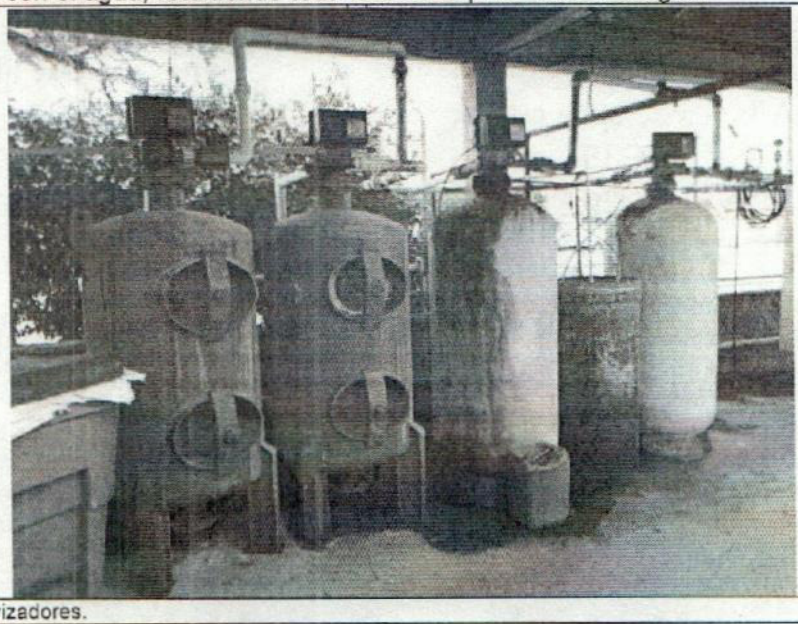

Foto 2. Equipos Suavizadores.

Biosc cuenta con un sistema para el transporte de las aguas residuales de sus procesos industriales, con el fin de almacenar las mismas para su entrega a los camiones cisternas quienes descargan la misma en el sistema de tratamientos de aguas residuales de C.I. TEQUENDAMA S.A.S. – DIVISIÓN EXTRACTORA para el aprovechamiento de la misma en la generación de energía eléctrica y aprovechamiento de los residuos líquidos como riego para las plantaciones.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S): La demanda del recurso hídrico en el predio LOTE BSC se utilizará para las labores industriales en el procesamiento de grasas y aceites para la producción de biodiesel y glicerina.

El caudal de agua demandado para el uso se sintetiza en la siguiente tabla:

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

TABLA 6. CAUDAL DE AGUA DEMANDADO PARA LOS USOS.

Caudal requerido uso industrial	5 lps
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	**5 lps**

Disponibilidad del recurso hídrico:
Mediante Auto No. 1150 de fecha del 21 de julio de 2021, la empresa Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A., aporta Prueba de Bombeo en el pozo construido en el predio "LOTE BSC".La prueba de bombeo, se practicó el mismo dia de la visita de insperccion ocular, a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba se realizó con la misma bomba sumergible que cuenta el pozo en mencion. La empresa BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A., avisó con un mínimo de tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación estuviera presente en dicho ensayo. También se registraron los niveles de recuperación y se presentó el informe final de la prueba de bombeo, donde es anexado al expediende Nº 5805.

De acuerdo a los estudios realizados por la empresa BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A., del análisis de la prueba de bombeo se concluye que el pozo cuenta con una capacidad de recuperación optima, y en cuanto a abatimiento, la bomba al encenderse succiona entre 4,62 m a 5, 02 m, donde el abatimiento máximo registrado fue de 5,02 m, seguido a lo anterior, el pozo empieza a estabilizarse, con una estabilización que oscila entre 4,94 m y 5,02 m.

El pozo tiene una transmisividad que alcanza los 367,28 m3/día, para lo cual se asocia un caudal óptimo de explotación entre 10 y 50 L/seg, por tanto se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario con el caudal requerido de 5 L/s, por otra parte se cuenta con que la capacidad especifica del pozo es de 1,13 lps/m.

Impacto Ambiental: Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en el acuífero, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, al igual que las acciones de protección del pozo para no contaminar el acuífero y de la regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "LOTE BSC", Se verifica que el predio rural denominado "LOTE BSC", se identifica con matricula inmobiliaria N° 080-989015, suma un área total de 12.635 m² aproximadamente en área bruta (según escritura N° 510 del 10/06/2011 de la Notaria Segunda de Santa Marta, *se encuentran dentro del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena*, El área circunscrita al predio, no se encuentra colindando con áreas de protección de fuentes hídricas. Asimismo no se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y regionales, no obstante la ubicación al corredor del sector Industrial San Francisco, facilitó un proceso de conurbación donde la

principal vocación está ligada a actividades industriales dentro de un corredor vial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades industriales, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones del predio "LOTE BSC", es acorde con el uso definido por el POT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

Evaluación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
Teniendo en cuenta el documento denominado "Plan de Manejo y Uso Eficiente del Agua del predio "LOTE BSC", se procede evaluarlo teniendo como referente los TR emitidos por la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, en virtud de las facultades otorgadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

El marco normativo que fundamenta la obligatoriedad de presentar el PUEAA se resume en la siguiente tabla 8;

TABLA 8. MARCO NORMATIVO QUE FUNDAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL PUEAA.

• La Ley 373 del 6 de Junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica: "Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."	• El Artículo 1 de la Ley 373, dicta: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos". •
• El Artículo 2 de la Ley 373, dicta: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y	• Decreto N° 1090 de 28 de junio d 2018. Por el cual se

deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."	adiciona el Decreto 1076 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones. • Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018. Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo N° 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido el decreto 1090 adiciona al decreto 1076 de 2015, lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y por medio de la resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018 desarrolla los términos de referencia para el contenido de los PUEAA, lo dispuesto en esta resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

La evaluación del documento se realiza teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua" determinados en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018, emanada del MADS.

Teniendo como referente la información aportada por el usuario, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

Tabla No.9. Evaluación requerimientos PUEAA PREDIO LOS SAN DIEGO

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			El documento identifica una fuente subterránea uperficial.

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Tabla No.9. Evaluación requerimientos PUEAA PREDIO LOS SAN DIEGO

ITEM	*INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA*	*CUMPLIMIENTO ITEM*			*OBSERVACIONES*
		SI	*PARCIAL MENTE*	*NO*	
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			Presenta información referente a la variabilidad climática de la cuenca, y los riesgos sobre la disponibilidad del recurso hídrico.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X			Realiza un censo de los usuarios
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se presentan cálculos de los requerimientos de agua para el proceso industrial.

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Tabla No.9. Evaluación requerimientos PUEAA PREDIO LOS SAN DIEGO

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X			Se proyecta la demanda del recurso por el término de la concesión
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X			El PUEAA aportado presenta una descripción de las variables climáticas del entorno, y realiza un balance hídrico sobre el cual establece las necesidades hidricas.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Se realiza un estudio de la eficiencia de la conducción basado en aforos en diferentes puntos de la planta de procesamiento industrial.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	X			El usuario aporta esta información
3.0 OBJETIVO					

Tabla No.9. Evaluación requerimientos PUEAA PREDIO LOS SAN DIEGO

ITEM	*INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA*	*CUMPLIMIENTO ITEM*			*OBSERVACIONES*
		SI	*PARCIAL MENTE*	*NO*	
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	*El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera*	X			El contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, es necesario una mejor estructuración de los proyectos, acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018
4.2	*Inclusión de metas e indicadores de UEAA*	X			Los programas establecidos contienen metas e indicadores que permitan el seguimiento de la gestión ambiental

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Tabla No.9. Evaluación requerimientos PUEAA PREDIO LOS SAN DIEGO

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
4.3	*Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*	X			El PUEAA presentado contiene esta información

CRITERIOS DE EVALUACION	0 – 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					95,0%	Cumple

Luego de la revisión del documento aportada través del radicado 2570 de 24 de marzo de 2021 (información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del predio "LOTE BSC", y a el equipo de bombeo utilizado para captar el recurso hídrico en el citado predio) y según lo observado en la visita de inspección el día 02 de Julio de 2021, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.

En consideración una vez evaluado la documentación radicada bajo el radicado 2570 de 24 de marzo de 2021 información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del predio "LOTE BSC", referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas subterraneas por la señora CAROLINA TORRASO PATIÑO, en su condición de Jefe de Gestion Ambiental de BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S.A., **es viable avalar su contenido para la presente vigencia 2022- 2027**, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018 y resolución MADS N° 1257 de julio 10 de 2018, en consideración al caudal a otorgarse.

El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el

cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el presente concepto técnico de viabilidad.

CONCEPTO TECNICO:
Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede *otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A., identificada con el Nit. 900.117.087-9; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°12'59.71"N y longitud 74°10'4.14"O y/o coordenadas planas X 1732,195.48 Y 990,132.54, en caudal de 5 lps, en beneficio del predio "LOTE BSC"*, ubicado en zona rural del municipio de Santa Marta, Magdalena; en las actividades dentro de las instalaciones del predio, para uso industrial como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para estos usos, extraido desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. (")

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que "*Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

RESOLUCION N° 0162

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha enero 20 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio LOTE BSC.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., identificada con el NIT. No. 900.117.087-9, representada legalmente por el señor HERNANDO DE JESUS VERGARA GOMEZCACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.556, para beneficio del Predio LOTE BSC, localizado en el km 1 vía Mamatoco sector industrial San Francisco para uso industrial consistente en la producción de biodiesel y glicerina cruda, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas X1732,48- Y990,132.54, en un caudal de 5 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde

con el volumen realmente consumido.

2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha de 20 de enero de 2023.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso

hídrico.

9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

1700-37

RESOLUCION N° 0162--

FECHA: 06 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.117.087-9, PARA USO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION BIODIESEL Y GLICERINA CRUDA, EN EL PREDIO LOTE BSC, SOBRE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS X1732,195.48 – Y990,132.54, EN UN CAUDAL DE 5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor HERNANDO DE JESUS VERGARA GOMEZCACERES en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA
Expediente 5805

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°0162 de 06 de Febrero de 2023

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Nvargas <nvargas@c-ecosoaps.com>
Fecha 2023-03-21 16:18

Resolución 0162 de 2023.pdf (~7,2 MB)

En atención al radicado No.R2021531004473 de fecha 31-05-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia integra de las Resoluciones.

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG